

**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "IEE", REPRESENTADO POR EL M. EN D. LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE; EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "TEEA", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO HÉCTOR SALVADOR HERNÁNDEZ GALLEGOS, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE; Y EL INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "IAM", REPRESENTADO POR LA LICENCIADA LOURDES ELIZABETH MURGUÍA FERREIRA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL; EN SU CONJUNTO LOS INTERVINIENTES DEL PRESENTE CONVENIO SERÁN REFERIDOS COMO "LAS PARTES", CELEBRÁNDOSE EL MISMO AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES, Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## **ANTECEDENTES**

La participación de las mujeres en el ámbito político a nivel federal avanza con cada proceso electoral. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia SUP-JDC-12624/2011 y acumulados, que estipula la obligatoriedad de las cuotas de género, así como la integración de fórmulas con suplencias del mismo sexo, establecidas originalmente en el derogado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y recogidas ahora en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en la Ley General de Partidos Políticos. Gracias a ello, en el 2012, la representación de mujeres en la Cámara de senadores alcanzó el 33.6% y en la Cámara de diputados el 36.8%. Con ello se cumple a nivel federal uno de los Objetivos de Desarrollo del Milenio<sup>1</sup> (ODMs), de alcanzar un mínimo de 30% de mujeres en el Congreso.

La presencia de mujeres en el poder ejecutivo de los tres órdenes de gobierno se encuentra lejos de la paridad; del total de personas en puestos directivos superiores, las mujeres no alcanzan ni un 24%. En cuanto al Ejecutivo Federal, la participación femenina en los

---

<sup>1</sup> En septiembre de 2000 se celebró, en Nueva York, la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas donde los jefes de estado y el gobierno de 189 naciones se comprometieron con el contenido de la Declaración del Milenio, para alcanzar, a más tardar en 2015, lo que denominaron los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), los cuales son 8 en total. Respecto a la participación política de las mujeres, el objetivo que contempla el tema es el número 3, con los indicadores 3.3 que se refiere a la proporción de escaños ocupados por mujeres en la Cámara de Diputados y el 3.3b que se refiere a la proporción de escaños ocupados por mujeres en la Cámara de Senadores.

mandos medios y superiores representa apenas el 35.5% y se concentra en la más baja jerarquía (subdirectoradas, jefas de departamento, enlaces). La representación femenina en las entidades federativas en puestos de alta dirección apenas alcanza un 14.6% en el caso de Aguascalientes.

Es así que en fecha 21 de enero del año 2016, se implementó el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Aguascalientes, con la participación en conjunto del IEE y el IAM.

En este sentido, la política pública que se construya a través del Observatorio deberá consolidar las acciones encaminadas a lograr la igualdad sustantiva en la participación política y toma de decisiones públicas de las mujeres en Aguascalientes, tanto reforzando las acciones afirmativas como impulsando acciones transformativas que permitan modificar las condiciones que originan la desigualdad. Así, se tienen perspectivas a corto, mediano y largo plazo en esta política pública, cuya construcción y resultados deberán entenderse en estos tres momentos.

Como antecedente, las acciones que se han realizado en la materia y que deben ser tomadas son las siguientes:

- Acciones en materia de igualdad sustantiva del Poder Ejecutivo.
  - Plan Estatal de Desarrollo.
- Acciones en materia de igualdad sustantiva en la participación política de las mujeres desde el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.
  - Programa de capacitación.
  - Sentencias.
- Acciones en materia de igualdad sustantiva en la participación política y toma de decisión pública de las mujeres en Aguascalientes.
  - Reglas sobre medidas afirmativas, para garantizar la paridad de género en el Proceso Electoral Local 2017-2018.
  - Selección y designación de consejeros electorales de los consejos distritales y municipales electorales e integrantes de las mesas directivas de casilla, con perspectiva de género.
- Leyes en materia de participación política electoral.
  - Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
  - Ley General de Partidos Políticos.

- Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

## **Objetivos del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Aguascalientes.**

1. Las mujeres deben contar con liderazgos y participación significativa en puestos de toma de decisión.
2. Fomentar la construcción de ciudadanía de las mujeres y el ejercicio pleno de sus derechos políticos.
3. Coadyuvar en la armonización legislativa a favor de la igualdad de género, en las oportunidades y resultados de la democracia, así como en el desarrollo político.
4. El impulso y fortalecimiento de la participación pública de las mujeres en Aguascalientes debe ser proactivo e incluyente.
5. Debe estar encabezado por las instituciones del Estado coadyuvantes en la participación política de las mujeres.
6. Esas instituciones, de manera coordinada, serán las obligadas en desarrollar sinergias con la sociedad civil con el reto de visibilizar políticamente a las mujeres y,
7. Hacer efectivo el principio constitucional de paridad de género, en las candidaturas a puestos de elección popular (MR-RP).

## **DECLARACIONES**

### **I. Declara el ``IEE´ por conducto de su Represente Legal:**

**I.1 Ser un organismo público autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos de lo establecido por los artículos 17 Apartado B, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado, y 66 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.**

**I.2** Que su representante legal es el M. en D. Luis Fernando Landeros Ortiz, quien fue designado Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en sesión Extraordinaria del Instituto Nacional Electoral celebrada el día dos de septiembre del año dos mil quince, por lo que cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 fracciones IX y XVII del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

**I.3** Que tiene su domicilio legal ubicado en la carretera Aguascalientes-Calvillo kilómetro 8, Granjas Cariñan, C. P. 20314, en la ciudad de Aguascalientes, Ags., y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes IEE-001031-BL8.

**II. Declara el "TEEA" por conducto de su Representante Legal:**

**II.1** Que de conformidad con el artículo 17 Apartado B, párrafo décimo sexto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y el artículo 354 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, el Tribunal Electoral será el órgano jurisdiccional local especializado en materia electoral, gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad, probidad, definitividad y máxima publicidad; estará integrado por tres Magistrados los cuales serán elegidos por el Senado de la República. Su funcionamiento, atribuciones y demás estructura orgánica se regirán por lo que disponga la Ley.

**II.2** Ser el máximo órgano jurisdiccional especializado en el Estado en materia electoral, gozando de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; funcionará de manera permanente y tendrá a su cargo la substanciación y resolución, en única instancia, de los medios de impugnación establecidos en el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, según lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en fecha 20 de noviembre de 2017.

**II.3** Que su representante legal lo es el Lic. Héctor Salvador Hernández Gallegos, en su carácter de Magistrado Presidente del referido Tribunal, lo cual acredita mediante la toma de protesta ante la Mesa Directiva del Senado de la República de fecha veintisiete de abril del año dos mil diecisiete.

**II.4** Que para efectos de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en calle Juan de Montoro No. 407, Colonia Centro, C.P 20000 de la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

**III.** Declara el “**IAM**” por conducto de su Representante Legal:

**IV.1** Ser un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley que crea el Instituto Aguascalentense de las Mujeres, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en fecha 19 de noviembre de 2001.

**IV.2** Que su representante legal lo es la Licda. Lourdes Elizabeth Murguía Ferreira quien acredita su personalidad como Directora General del Instituto Aguascalentense de las Mujeres, mediante el nombramiento expedido por el C.P. Martin Orozco Sandoval, Gobernador Constitucional del Estado, en fecha diez de noviembre del año dos mil diecisiete y que de conformidad con lo establecido en la fracción XVIII del artículo 6, fracción II del artículo 8 y fracciones I y XVIII del artículo 14 de la Ley que crea el Instituto Aguascalentense de las Mujeres, se encuentra facultada para firmar el presente convenio.

**IV.3** Que su objetivo general es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación de las mujeres y la igualdad de oportunidades y de trato entre los hombres y las mujeres, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley que crea el Instituto Aguascalentense de las Mujeres.

**IV.4** Que dentro de sus objetivos específicos se encuentra el coordinar, a través del trabajo de cada una de las dependencias de la administración pública municipal, estatal y federal, la implementación y ejecución de las políticas públicas tendientes a promover la no discriminación y la equidad entre hombres y mujeres.

**IV.5** Que para efectos de este instrumento, señala como su domicilio el inmueble ubicado en Avenida Manuel Gómez Morín S/N, Colonia Ferronales, Planta Alta, C.P 20120, de la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

**IV.** Declaran “**LAS PARTES**” de manera conjunta:

- a) Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Colaboración.
- b) Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.
- c) Que, dentro de sus respectivas atribuciones, tienen la tarea de divulgar, impulsar y promover actividades tendientes a fortalecer la participación política de las mujeres en el Estado de Aguascalientes.

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan su anuencia para celebrar el presente instrumento jurídico y convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** “LAS PARTES” convienen que el objeto del presente Convenio de Colaboración consiste en que el TEEA, el IEE y el IAM por conducto de sus áreas respectivas, establezcan las bases generales de colaboración para coordinar la ejecución de diversas estrategias y actividades dirigidas al fortalecimiento de la participación de la mujer en el Estado de Aguascalientes a través del Plan de Trabajo del “**OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN AGUASCALIENTES**”, para lo cual se seguirá lo establecido en el anexo técnico que forma parte del presente instrumento.

**SEGUNDA.- ANEXO TÉCNICO.** Para el desarrollo de las actividades conjuntas de colaboración, se suscribirá un Anexo Técnico que se adicionará al presente instrumento jurídico y que establecerá las actividades a desarrollar, así como derechos y obligaciones adicionales que cada parte asume para tal efecto.

Anualmente se verificará y en su caso actualizará por “**LAS PARTES**” el contenido del **anexo técnico**, con la finalidad de optimizar los trabajos que se deberán realizar dentro del **OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN AGUASCALIENTES**; lo anterior a fin de lograr el objetivo general de este convenio.

**TERCERA.- PLAN DE TRABAJO.** Para LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE Convenio de Colaboración, las partes de común acuerdo se comprometen a:

- a) Organizar cursos y/o talleres dirigidos a la ciudadanía, organizaciones de la sociedad civil, partidos políticos y autoridades electorales con el fin de divulgar e incrementar el conocimiento en relación con Participación de las Mujeres en el Estado de Aguascalientes, además de impartir capacitación técnica y normativa en materia electoral que les permitan participar activamente en el desarrollo de propuestas concretas de formación y difusión.
- b) Distribuir y difundir materiales impresos dirigidos a promover la cultura de la legalidad en materia electoral, así como de otros que promuevan la cultura democrática.
- c) Intercambiar experiencias y retroalimentarse en temas y análisis en torno a la participación política de la mujer y materia electoral.
- d) Incluir en las páginas de internet el vínculo a la página de las otras partes de este Convenio de Colaboración.
- e) Acordar durante la vigencia del presente instrumento jurídico la evaluación semestral de las actividades con el objetivo de concretar el buen logro del objeto del presente instrumento.

**CUARTA.- EXCEPCIÓN EN MATERIA DE COLABORACIÓN.** En ningún caso podrá ser materia de colaboración entre **“LAS PARTES”**, el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite que a **“LAS PARTES”** les corresponda o les haya correspondido conocer y resolver con absoluta independencia en ejercicio de su competencia.

**QUINTA.- DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.** Que resulte del desarrollo de las actividades derivadas de este instrumento y de sus Anexos Técnicos estará sujeta a las disposiciones legales aplicables.

**SEXTA.- PROPUESTAS DE TRABAJO INDIVIDUAL.** Derivado de este acuerdo de voluntades, cualquiera de las partes podrá presentar propuestas de proyectos particulares de trabajo, las cuales serán sometidas a la consideración de las otras partes, y en caso de ser aprobadas serán elevadas a la categoría de Anexo Técnico, una vez suscritos pasarán a formar parte del presente instrumento.

**SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.** “LAS PARTES” tienen y asumen la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible, intangible, imágenes, datos y documentos de ellas, a la que tengan acceso durante la vigencia del presente convenio, así como dos años posteriores; por lo anterior la información no deberá ser revelada, parcial o totalmente a ninguna persona o institución que no forma parte del presente convenio, sin el previo consentimiento por escrito por parte del titular de la información, ni será utilizada la información confidencial para propósito alguno que no esté relacionado con el presente instrumento legal.

“**LAS PARTES**” serán responsables de todos los daños y perjuicios que se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación; siempre y cuando no se contravenga lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Aguascalientes.

**OCTAVA.- RECURSOS ECONÓMICOS.** Para el desarrollo de las actividades materia del presente Convenio, “**LAS PARTES**” convienen que por lo que hace a las actividades específicas, el costo lo asumirá aquella parte encargada de su desarrollo y en cuanto a las actividades que se desarrollen en conjunto por “**LAS PARTES**”, el costo será cubierto entre éstas atendiendo la capacidad presupuestal de cada institución.

**NOVENA.- ENLACES DE LAS PARTES Y COMISIÓN TÉCNICA.** Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del objeto de este Convenio de Colaboración las partes están de acuerdo en designar como enlaces e integrar una Comisión Técnica, misma que estará formada por dos representantes de cada institución quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento previa notificación de las partes.

Por el “ <b>IEE</b> ”	Por el “ <b>TEEA</b> ”	Por el “ <b>IAM</b> ”
<p>Nombre: MEH. Yolanda Franco Durán, Cargo: Consejera Electoral Teléfono: 9 10 00 08 ext. 150 Correo electrónico: yolanda.franco@ieeags.org.mx</p>	<p>Nombre: Lic. Claudia Díaz de León González Cargo: Magistrada Teléfono: 449 916 1427 / 916 14 17 ext. 108 Correo electrónico: c_diazdeleong@teeags.mx</p>	<p>Nombre: Lic. Edna Guadalupe García Armería Cargo: Directora Jurídica Teléfono: Correo electrónico:</p>

Nombre: Cargo: Teléfono: Correo electrónico:	Nombre: M.D. Rebeca Yolanda Bernal Alemán Cargo: Teléfono: 449 916 1427 / 916 14 17 ext. Correo electrónico: <a href="mailto:rebecabernala@teeags.mx">rebecabernala@teeags.mx</a>	Nombre: Cargo: Teléfono: Correo electrónico:
---	---	---

**DÉCIMA.- LIBERTAD DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN.** “LAS PARTES” se obligan a otorgar y garantizar plena libertad de cátedra e investigación al personal que intervenga en el desarrollo de los trabajos, actividades, programas y proyectos institucionales materia de este Convenio.

**DÉCIMA PRIMERA.- TRANSPARENCIA.** “LAS PARTES” convienen en que las actividades derivadas del presente convenio tendrán como principio la máxima publicidad y que, cualquier información de carácter confidencial o reservado que se deduzca del presente acuerdo, tendrá un tratamiento conforme al marco normativo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Aguascalientes.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN NO LABORAL.** “LAS PARTES” convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objetivo materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. En consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de “LAS PARTES” que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.

Este convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre éstas, por lo que la relación laboral se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respetivo, debiendo la parte que contrató al trabajador o trabajadora responder por los conflictos laborales generados por su personal.

Si en la elaboración de un trabajo, programa, proyecto o actividad interviene personal que preste sus servicios a Instituciones o persona distintas a “LAS PARTES”, dicho personal continuará siempre bajo dirección y dependencia de la institución o persona para la cual

trabaja, por lo que su participación no originará subordinación ni relación laboral alguna de carácter laboral con ninguna de **“LAS PARTES”**.

**DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.** El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, previa propuesta de la Comisión Técnica a la que se refiere la Cláusula Novena del presente instrumento.,

La modificación o adición deberá ser notificada a **“LAS PARTES”** al menos con treinta días naturales de anticipación y constar por escrito mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo. La referida modificación o adición obligará a las y los signatarios a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.** El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será indefinida, hasta el momento en que **“LAS PARTES”** así lo convengan. Se refrendará anualmente el Anexo Técnico por **“LAS PARTES”** de acuerdo al plan de trabajo que se encuentre respaldado con la aprobación del presupuesto que cada una de las instituciones requiera para la atención de sus compromisos anuales.

**DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cualquiera de **“LAS PARTES”** puede dar por terminado el presente acto jurídico, previo aviso por escrito con una anticipación de treinta días naturales previendo que éste no afecte los programas y proyectos de trabajo que se estén desarrollando, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario. Los programas, proyectos, trabajos y actividades que se acuerden y suscriban al amparo de este instrumento tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne.

**DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL-CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** **“LAS PARTES”** estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio debido a un caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos, **“LAS PARTES”** revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos, actividades, proyectos y programas para establecer las bases de su terminación.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente Convenio.

Cualquier cesión de derecho hecha por **“LAS PARTES”** en contravención de lo previsto en el párrafo que antecede no surtirá ningún efecto legal.

**DÉCIMA OCTAVA.- ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.** Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación de cláusulas y términos, y en ningún momento se entenderá que limitan o alteran el acuerdo de **“LAS PARTES”** contenido en el clausulado del presente instrumento.

**DÉCIMA NOVENA. - CUMPLIMIENTO.** **“LAS PARTES”** manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe y que en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.

**VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, **“LAS PARTES”** la resolverán voluntariamente y de común acuerdo. De no resolverse dicha controversia, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en la Ciudad de Aguascalientes; renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue en su integridad por **“LAS PARTES”**, el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio de Colaboración, valor y fuerza legal, lo suscriben de conformidad por quintuplicado, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes; el día seis de abril de dos mil dieciocho.

**“IEE”**



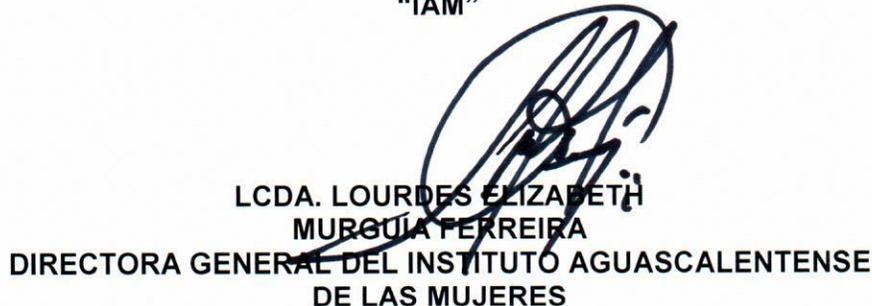
**M. en D. LUIS FERNANDO  
LANDEROS ORTIZ  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**

**“TEEA”**



**LIC. HÉCTOR SALVADOR  
HERNÁNDEZ GALLEGOS  
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES**

**“IAM”**



**LCDA. LOURDES ELIZABETH  
MURGUÍA FERREIRA  
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO AGUASCALENTENSE  
DE LAS MUJERES**

**TESTIGO DE HONOR**

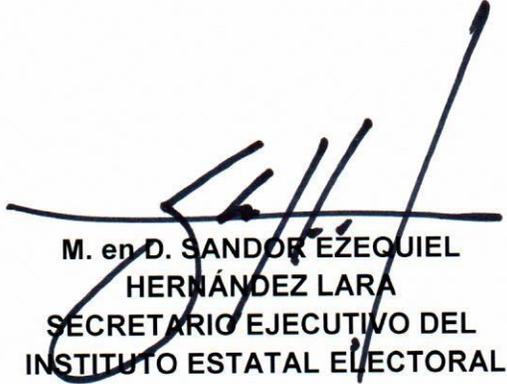
**MAGDA. MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO  
MAGISTRADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL  
DE LA FEDERACIÓN**



TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
AGUASCALIENTES



“IEE”



M. en D. SANDOR EZEQUIEL  
HERNÁNDEZ LARA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

“TEEA”



M. en D. JESÚS OCIEL  
BAENA SAUCEDO  
SECRETARIO GENERAL DE  
ACUERDOS DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES